



Bogotá, 25/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501098181



20165501098181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA
CALLE 11N No. 7E - 34 GUALA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31269** de **15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1289 DE 15 JUL 2015

()

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA, identificado con C. C.37395928

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2000, Ley 336 de 1996 y Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades del sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993.

En virtud del Numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2741 del 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte tiene entre otras la función de "*Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implemente al efecto*".

En concordancia lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

El numeral 4 del artículo 9° de la ley 105 de 1993 establece que las autoridades determinadas por las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las normas especiales que rijan cada modo de transporte, entre ellas a las personas que violen o faciliten la violación de las normas y podrá imponer sanciones como amonestación, **multas**, suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación, cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación, suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora, inmovilización o retención de vehículos.

El Decreto 1079 del 2015, dispone en el artículo 2.2.1.7.1.2. que el control y vigilancia de **la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga** estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Sobre este tema expresó la Corte ¹ en una oportunidad:

“4.1. El transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte. Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de una fuerte regulación por el Legislador, al punto tal de que la Corte ha reconocido que es “legítima una amplia intervención policiva del Estado [en estas materias], con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos” ² de los ciudadanos ³.” ⁴

De conformidad con lo previsto en el Art. 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata. (...)”

HECHOS

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ordena que: “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la **regulación, el control, y la vigilancia** de dichos servicios...*”

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-089-11.htm>.

² Sentencia C-309 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta sentencia se acusó el artículo 178 del Decreto 1344 de 1970, tal y como fue modificado por el artículo 1° del Decreto 1809 de 1990, norma que consagraba la obligatoriedad del cinturón de seguridad.

³ Sentencia C-530 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁴ Sentencia C-144 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

Conforme lo establece el artículo 430 del C.S. del T., el servicio público esencial se considera como "...*toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en **forma regular y continua**, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas...*"

Es importante precisar que el Artículo 5º de la Ley 336 de 1996, le otorga el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado el servicio de transporte público, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

La **esencialidad** de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 450 de 1995:

*"El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de **modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores**, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"*.

El **Estado Social de Derecho** propende por el establecimiento de instituciones jurídicas solidas alrededor de las cuales, se pueda garantizar un ejercicio ecuánime y espontaneo de la actividad de transporte, evitando de esta manera, que agentes o conductas externas, atenten contra su debido y prohijó ejercicio.

Las actividades de transporte en el Estado tienen una fuerte regulación normativa por la clase de derechos que involucra de manera directa e indirecta, así lo ha sostenido la H. Corte Constitucional, en la sentencia C-089 de 2011, en la cual precisó:

*"El transporte terrestre es una actividad social y económica que facilita la realización del derecho de libre movimiento y circulación, así como de derechos vinculados con la libertad económica y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte. Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, **es objeto de una fuerte regulación por el Legislador**, al punto tal de que la Corte ha reconocido que es 'legítima una amplia **intervención policiva** del Estado [en estas materias], con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos' de los ciudadanos". (Negrillas fuera de texto original).*

Es así como el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, expide en el año 2015 el Decreto 1079, Único del Sector Transporte mediante el cual compilo

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

los decretos conocidos coloquialmente como los "decretos 170", los cuales reglamentan todos los por menores de cada una de las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, creando entonces una carta de navegación a seguir para el desarrollo de cada modalidad.

Cuando el propietario de un vehículo de servicio público decide matricularlo en dicho servicio, conoce plenamente que, dada su homologación, tales vehículos están destinados exclusivamente al transporte, en los términos del artículo 2º de la Ley 769 del 2002.

Con lo anterior, es clara la responsabilidad del propietario de cumplir con las obligaciones derivadas del registro en el servicio público, dado su carácter de esencial, el cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señalen los correspondientes reglamentos y en especial.

El artículo 135 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), señala como parte del procedimiento ante la comisión de una contravención a las normas de tránsito, que cuando las mismas se comentan con un vehículo de servicio público, se debe enviar: "...por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la **Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.**" (Negrillas son nuestras).

Conforme a lo anterior, la Superintendencia de Puertos y Transporte requirió a la Dirección Nacional del SIMIT, con el fin que se remitiera listado de comparendos por infracciones relacionadas con obstrucción de vías. Que en respuesta a esta entidad, se allegó listado en el cual se encuentra el vehículo de placas UDW992.

Que revisado el Registro Nacional Automotor de Transito - RUNT, se estableció que el vehículo de placas UDW992, se encuentra registrado a nombre de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA, con C. C. No. 37395928.

Por lo anterior, nos encontramos que ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA, propietario del vehículo de placas UDW992, que se encuentra registrado para la prestación del servicio público de transporte, presuntamente pudo facilitar la violación de las normas reguladoras del transporte.

Lo anterior puede ser sancionado para servicio público de transporte terrestre automotor de carga con multa entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; de conformidad con lo previsto en el Literal a) del párrafo del Artículo 46 de la ley 336 de 1996.

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

CARGO UNICO: ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA, identificado con C. C.37395928, propietario del vehículo placa No. UDW992 incurrió en la presunta facilitación de la violación de normas de transporte, obstrucción de las vías públicas, documentadas por la orden de comparando, impidiendo la prestación del servicio Público de Transporte de Carga; la utilización de la infraestructura de transporte, perturbando el orden público y afectando el derecho a la movilidad de personas y cosas, facilitando la trasgresión de lo establecido en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993 y el Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.7.3; y en consecuencia trasgrede lo establecido en el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993.

Ley 105 de 1993, numeral 2º, artículo 3:

"2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico." (subrayado fuera de texto)

Decreto 1079 de 2015 en su Artículo 2.2.1.7.3:

"Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988."

Ley 105 de 1993, numeral 4º, artículo 9º:

"Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

...

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a- Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

PRUEBAS

1. Téngase como pruebas documentales:

1.1. Solicitud a la Dirección Nacional del SIMIT.

1.2. La respuesta allegada a la Superintendencias de Puertos y Transporte.

2. Decretase como pruebas documentales las siguientes:

2.1. Oficiese al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, para que remita al expediente los datos del vehículo de placas UDW992, incluyendo el nombre, la identificación y la dirección del propietario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA, identificado con C. C.37395928, propietario del vehículo de placas UDW992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, a ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA, en la dirección CLL 11N #7E-34 GUALA de la ciudad de CUCUTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que **ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA**, o quien haga sus veces, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

RESOLUCION No. DE Hoia No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de ANDREA MILENAMACHUCA GARCIA identificado (a) con C. C.37395928

ARTÍCULO QUINTO: Librese el oficio para la prueba decretada.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de simple trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500604411



Bogotá, 18/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA
CALLE 11N NORTE No. 7 - 34 GUALA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31269 de 15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\14 07 2016 PARO\CITAT 30993.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500684911



20165500684911

Bogotá, 01/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA
CALLE 11N NORTE No. 7 - 34 GUALA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31269** de **15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

6/9/2016

svc2.sipost.co/trazawebsip2/default.aspx?Buscar=RN613874825CO



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN613874825CO

Fecha de Envío: 03/08/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 6041924

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia de Puertos y Transportes - la soledad Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: CALLE 11N NORTE No. 7 - 34 GUALA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/08/2016 11:20 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
03/08/2016 08:46 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/08/2016 11:57 AM	PO.CUCUTA	En proceso	
08/08/2016 08:53 PM	PO.GESTOR CUCUTA	No reside - dev a remitente	
08/08/2016 10:44 PM	PO.GESTOR CUCUTA	TRANSITO(DEV)	
11/08/2016 07:26 PM	PO.CUCUTA	TRANSITO(DEV)	
13/08/2016 01:46 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
16/08/2016 06:59 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
17/08/2016 01:45 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	
4	Dirección Errada	Errado	No Contactado
		No Reside	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08/08/16	Fecha 2:	
Nombre del Distribuidor:		Nombre del Distribuidor:	
JAVIER CONTRERAS			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 88-199-133			
Observaciones:		Observaciones:	

472

Servicio Postal
 Remitec S.A.
 NIT 925.028717-9
 C.C. 26.026.408
 Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintend

Dirección: Calle 37 No. 288-21 B
 la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN613874825CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ANDREA MILENA MACHUCA GA

Dirección: CALLE 11N NORTE N
 34 GUALA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
 SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 02/08/2016 15:12:31

No. Registro de Admisión: 00700 Ad 2/16

PUBLICACION 190

N° Res.	Fecha_Resolución	Nombre_Empresa_Vigilado_Persona_Natural	Nit	N° Comparendo	Fecha de Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución
26065	30/06/2016	TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA TRANSCAIMAN LTDA	8190051027	419445	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26382	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	15327113	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26402	05/07/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	15327328	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26451	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	1115885	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26747	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	15326030	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26820	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	15326368	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26823	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	15325907	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
26828	05/07/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	13764671	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
27051	05/07/2016	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL CONECTATE POR COLOMBIA S.A.S.	9006249773	15325778	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
27147	05/07/2016	EJECUTRANS LTDA	8300913266	402601	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
27291	05/07/2016	TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA TRANSCAIMAN	8190051027	7014853	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
29109	11/07/2016	LIQUIDOS Y CARGA LTDA LICAR LTDA	8000363138	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
29360	11/07/2016	AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.	8600265502	414837	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
29379	11/07/2016	TRANSPORTES MAMUT S.A.S.	9004934374	211937	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
29405	11/07/2016	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	349970	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
29575	12/07/2016	ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA	9002517213	404937	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30261	14/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	389771	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30263	14/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	395988	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30301	14/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	353243	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30307	14/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	395989	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30322	14/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	13759613	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016

a desfija el 29/09/16 a las 5pm

30469	14/07/2016	TRASLADAMOS LOGISTICA Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	9005660756	385152	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
30526	14/07/2016	TRANSPORTES BETANIA S.A.	8320068311	398313	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31010	15/07/2016	PEDRO HERNAN TRIVINO MARTINEZ	80406694	NR	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31069	15/07/2016	LUIS FELIPE GOMEZ RINCON	1075668479	NR	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31130	15/07/2016	YIMMY FERNANDO GONZALEZ GARCIA	7696043	NR	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31269	15/07/2016	ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA	37395928	NR	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31285	15/07/2016	MARIA EDILMA CARVAJAL HERNANDEZ	60334152	NR	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31378	18/07/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA	8150001503	187957	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31384	18/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	394137	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31530	18/07/2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	382078	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31606	18/07/2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	383113	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31925	19/07/2016	COOTRANSPORTES ALONDRA	8300901828	13763314	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
31988	19/07/2016	ALOS TRANSPORTE S.A.	8110167070	13763288	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32157	19/07/2016	TRANSPORTES UNICO LTDA	8110355907	399138	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32200	19/07/2016	RICARDO MORENO MORALES Y CIA S. EN C.	8200003508	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32203	19/07/2016	COMPANIA LOGISTICA Y TRANSPORTADORA DEL PACIFICO	9001689483	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32493	19/07/2016	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.	80500200207	183481	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32584	21/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	382430	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32605	21/07/2016	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA	8080017391	13760115	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32698	21/07/2016	TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA	8150001503	433183	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32744	21/07/2016	TRANSPORTAMOS CARGA LTDA	8000504546	390600	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32777	21/07/2016	TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA TEC S.A.S.	9005598437	398321	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32802	21/07/2016	TRANSPORTE INVERSIONES Y LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	9004709534	384499	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32859	21/07/2016	CUNDITRANSPORTES LTDA	9004704572	13760921	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32873	21/07/2016	GALAXIA S.A. TRANSGALAXIA S.A.	2002106691	352054	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32878	21/07/2016	DAMXPRESS S.A.S.	8001661350	239363	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32967	22/07/2016	COOTRANSPORTES ALONDRA	8300901828	246346	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32978	22/07/2016	LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S.	9004756374	394773	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
32982	22/07/2016	TURISMO DE LUJO S.A.S.	8110463083	13762835	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33051	22/07/2016	COMPANIA DE TRANSPORTADORES Y OTROS SERVICIOS DE OCCIDENTE S.A.S.	9004943252	404952	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33106	22/07/2016	GRUAS PEREIRA S.A.	9001504064	392841	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016

Subscripción el 29/09/16 a las

3:00 PM

33117	22/07/2016	TRANSPORTE INTEGRAL DE CARGA S.A.	8110450101	399222	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33124	22/07/2016	TRANSERVICIOS S.A.S.	8002146222	382151	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33161	22/07/2016	RED CARGA JC S.A.S.	9007917194	238913	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33221	22/07/2016	COOTRANSPORTES ALONDRA	8300901828	13761562	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33341	22/07/2016	MULTISERVICIOS LTDA EN LIQUIDACION	8000590917	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33354	22/07/2016	K LOGISTIC S.A.S.	7900419270	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33355	22/07/2016	JOGAL LTDA	8001158414	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33357	22/07/2016	J.J. OROZCO LTDA	8050161578	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33362	22/07/2016	INVERSIONES JOPAR S.A.S.	9001052114	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33366	22/07/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA	8110370937	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33576	25/07/2016	SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. EN LIQUIDACION	9002522872	380472	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33603	25/07/2016	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	8020239201	399237	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
33778	25/07/2016	TRANSPORTE VERPER S.A.S.	8001135062	339643	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
34077	26/07/2016	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	9002637150	399951	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
34122	26/07/2016	COMERCIALIZADORA IMPERIAL EAT	8050222950	394007	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
34459	27/07/2016	TRANSPORTES DELTA S.A.S.	8000890313	394307	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
34544	27/07/2016	TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.	9003876148	238302	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
34592	27/07/2016	COOPERATIVA DE VIAJES Y TURISMO	8001832581	13760157	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
36140	29/07/2016	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRA	8060104389	420201	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016
7882	03/03/2016	SERVICENTRO LAS AMERICAS LTDA	8050195908	NA	23/09/2016	29/09/2016	30/09/2016

Se anexa el 29/09/16 a las spm @



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501043261**



Bogotá, 12/10/2016

Señora
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA
CALLE 11N No. 7E - 34 GUALA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **31269 de 15/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA 3.

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 31269\CITAT 31269.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA
CALLE 11N No. 7E - 34 GUALA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci**

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN658951920CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ANDREA MILENA MACHUCA GARCIA

Dirección: CALLE 11N No. 7E - 34
 GUALA

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
 SANTANDER

Código Postal: 540011570

Fecha Pre-Admisión:
 25/10/2016 15:40:30

Min. Transporte Lic de carga 0002001 del 20/15/2016
 Min. TIC Res. Mensajería Express 006567 del 09/19/2016

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha: 13 DIA 06 MES 2016 AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: Luis A. Rojas	Nombre del distribuidor:		
C.C. 88.240.698 de Cúcuta	Centro de Distribución:		
Observaciones: 6048	Observaciones:		